



REPORTE || AUDIENCIA INICIAL || 202000150

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 10/10/2024 17:59

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (817 KB)

90_Actaaudiencia_11AM9OCTUBREActaAudi_0_20241010105231844.pdf;

Buenas tardes, compañeros CAD e INFORMES.

Por medio de la presente, me permito informar que el día 9 de octubre de 2024 se asistió a la diligencia de audiencia inicial en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali en el siguiente proceso:

Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Axa Colpatría Seguros S.A.
Demandado: Municipio de Yumbo
Radicación: 76001333300920200015000

Se toma asistencia de los presentes, verificando la asistencia de todas las partes convocadas. En este caso, todas las partes estuvieron presentes, y se reconoció personería jurídica a los apoderados que carecían de ella.

SANEAMIENTO Y CONCILIACIÓN

En relación con el saneamiento del proceso, no se advierte ninguna irregularidad en lo actuado hasta el momento; por lo tanto, el despacho continuará con la gestión correspondiente. Asimismo, se declara fallida la etapa de conciliación, dado que el municipio no muestra ánimo conciliatorio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

el Despacho procede a la fijación del litigio, recordando que en la audiencia del 9 de julio del presente año se resolvieron las excepciones de carácter previo. Los demás argumentos de la demanda y la contestación serán analizados al momento de proferir sentencia. A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente caso se estructurará de la siguiente manera: determinar si el municipio de Yumbo incumplió con la cuarta forma de pago del contrato de compraventa de pólizas número 1101004030, celebrado el 26 de mayo de 2017 entre el municipio de Yumbo y Achacó El Patrimonio Seguros S.A. En caso de que la respuesta a este cuestionamiento sea afirmativa, el Despacho

deberá determinar, con base en las pruebas allegadas, si es posible acceder a las condenas solicitadas, especialmente al pago de la contraprestación de \$92,015,324 y los respectivos intereses.

DECRETO DE PRUEBAS

Respecto al decreto de las pruebas correspondientes al interrogatorio y al informe solicitado por la parte demandante, el despacho indica lo siguiente:

No hay duda de que el interrogatorio es un medio de prueba a partir del cual las partes pueden demostrar sus argumentos. Sin embargo, dado el alcance del litigio, el despacho ha venido negando este tipo de pruebas en casos como el presente, considerando que no resultan útiles para el esclarecimiento de los hechos en controversia. En el caso de los representantes legales, se ha podido constatar que lo que aportan en el interrogatorio o en el informe no difiere de lo que plantean las partes al presentar la demanda o al responderla. En este sentido, no se considera que la información proporcionada sea relevante, especialmente porque se trata de personas que, debido al tiempo transcurrido desde los hechos, que ocurrieron en 2017, tienen una distancia significativa respecto a la ocurrencia de los mismos. Bajo estas consideraciones, el despacho ha decidido uniformemente negar el interrogatorio del representante legal de la aseguradora y la prueba por informe del representante legal del municipio demandado. Esta decisión se notificará a las partes en estrados.

Frente a esta decisión y en defensa de los intereses de AXA, se interpone un recurso de apelación, dado que el auto, por su naturaleza, es apelable al negar el decreto y la práctica de una prueba. El despacho concede dicho recurso en efecto devolutivo.

Por otro lado, se tendrán como pruebas todas las documentales aportadas en la demanda, en su contestación y aquellas que ya han sido solicitadas a la demandada a través de oficio y que obran en el expediente judicial, así como los testimonios solicitados por la parte demandante.

Finalmente se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día **30 de abril de 2025 a las 2:00 p.m.**

CASE: 13523



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments